



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001333-2013

Lince, 21 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001333-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **K-LETA VIDEO PUB EIRL**, debidamente representada por el señor Miguel Angel Blas Lopez, con domicilio real y procesal en la Av. Petit Thouars N° 1868 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 23 de mayo 2013, la razón social **K-LETA VIDEO PUB EIRL**, debidamente representada por el señor Miguel Angel Blas Lopez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 288-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que la Resolución impugnada carece de coherencia y razonabilidad en su motivación y contraviene el artículo 10° de la Ley N° 27444, debido que al haber pagado la multa ha concluido el procedimiento administrativo, hecho que debe tenerse presente al momento de deliberar y emitir su pronunciamiento la administración;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de mayo 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo 9° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, señal que la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria. Asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente;

Que, según fojas 59 a 61, se observa que el recurrente adjunta copia del recibo N RUP 01-05377 en la cual se verifica que la multa administrativa ha sido pagada con el beneficio del 50% de descuento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001333-2013
Lince, 21 JUN 2013

Que, según el artículo 48° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, regula el acogimiento de régimen de incentivos, en cuanto al 50% de descuento de la multa si es cancelada dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de infracción, el mismo que supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión, por lo que se pondrá fin al procedimiento administrativo que se hubiere iniciado a fin de cuestionar la sanción impuesta. En consecuencia, se analizará solamente el recurso impugnativo respecto a la medida complementaria de cierre definitivo;

Que, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: *"se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)";*

Que, al respecto, debemos manifestar que conforme al artículo 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala: *"Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3.- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados"* y el artículo 14° inciso 3 dice: *"Se encuentra terminantemente prohibido modificar el giro del establecimiento sin previo aviso de la Municipal";*

Que, mediante Expediente N° 755-2013, seguido al administrado, se sancionó con Resolución Subgerencial N° 128-2013-MDL-GSC/SFCA y en su artículo tercero de la parte resolutive se le exhortó a la empresa que tuviera mayor cuidado en cuanto a las observaciones realizadas por personal de la Municipalidad de Lince; siendo que de incurrir nuevamente en la misma conducta infractora estaría incurso en la figura de reincidencia de la infracción y la sanción pecuniaria sería del doble de la multa impuesta y la sanción no pecuniaria sería de clausura definitiva del local comercial, de conformidad con el artículo 11° del TUO del Régimen de Sanciones Administrativas;

Que, con fecha 04 de marzo de 2013, se efectuó la fiscalización por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al local ubicado en el Av. Petit Thouars N° 1868 - Distrito de Lince, con giro *Video Pub*, y se observó que se ha realizado la modificación del área (ampliación) como también el giro, encontrándose acondicionado para discoteca, incumpliendo la Licencia Municipal N° P390-11, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006259-2013 de fecha 04 de marzo de 2013, con código de infracción 12.06 *"Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de la documentación que obra en el expediente, según fojas 13 a 17, se publicita lo siguiente: *"Hoy Sábado 02 de marzo - Discoteca Club PK2 vuelve con fuerza... constelación de estrellas"*. Asimismo, se verifica que con fecha 09 y 14 de marzo han colgado nueva publicidad invitando *"domingos fabulosos"*. Por último, con fecha 17 de marzo se promociona *"Hoy domingo 17 de marzo - Discoteca Club PK2 presenta a Luisito El Chamaco y a Andy V en un mano a mano"*. En tal sentido, se verifica que el local se publicita como discoteca, no siendo la Licencia Municipal N° P390-11 para ello, sino para video pub;

Que, se considera que una infracción es continua cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza. Al infractor continuo se le aplica la misma sanción que al reincidente, de conformidad el artículo 12° TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001333-2013

Lince, **21 JUN 2013**

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 11 y según prueba documentaria que obra en fojas 13 a 17. Por lo tanto, al variar las condiciones que motivaron la licencia municipal y siendo reincidente en la misma infracción, se deberá proceder conforme a la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 367-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **K-LETA VIDEO PUB EIRL**, debidamente representada por el señor Miguel Angel Blas Lopez, contra la Resolución Subgerencial N° 288-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

